



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBÍO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, Hoy 17 de Febrero de 2021 paso a Despacho la presente demanda EJECUTIVA, informando al señor Juez que correspondió a este Despacho.- Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 039
RADICADO: 2021-00003-00

Cajibío (Cauca), Febrero Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez revisada la anterior demanda EJECUTIVA, instaurada por la PARCELACION EL COFRE a través del doctor GIOVANNI CASTILLO QUIÑONES como apoderado Judicial contra MARISOL MAYA BOHORQUEZ, se observa que:

1º) No se suministra la dirección exacta donde puede ser localizada la demandada MARISOL MAYA BOHORQUEZ. En la parte inicial de la demanda se dice que dirección en la Parcelación El Cofre parcela 23, sin embargo, no se menciona el lugar exacto de ubicación de la Parcelación, Vereda, Corregimiento.—Luego en el acápite de NOTIFICACIONES dice: "la parte demandada: Calle 7 N° 8-56 del Municipio de Popayán, en el presente caso, por competencia territorial, la demanda debió presentarla ante uno de los Juzgados de Popayán por ser el domicilio de la demandada MARISOL MAYA BOHORQUEZ.- En virtud de ello, deberá aclarar este aspecto de la residencia de la parte demandada.

Por lo tanto, deviene **LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA**, al no encontrarse reunidos los requisitos legales en lo pertinente, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del CGP, señalando el Despacho un término de cinco (5) días para que la apoderada Judicial de la parte demandante subsane las irregularidades.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJIBÍO-CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO:- INADMITIR la anterior DEMANDA, instaurada por instaurada por ELIZABETH MERA SANDOVAL en Representación de LA PARCELACION EL COFRE a través de apoderado Judicial contra MARISOL MAYA BOHORQUEZ.

SEGUNDO:- CONCEDER a la parte Demandante el término de cinco (5) días hábiles para que haga la enmienda correspondiente, con la **ADVERTENCIA** de que si no se subsanan en el lapso de tiempo indicado, se rechazará la demanda tal como lo prevé el artículo 90 del CGP.

TERCERO:- RECONOCER PERSONERÍA al doctor **GIOVANNI CASTILLO QUIÑONEZ**, quien es abogado titulado, en ejercicio, para actuar en este asunto a nombre de la entidad demandante de conformidad con el poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR FERNANDO VIVAS BRAVO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA

SECRETARIA

En Estado Civil N° 04 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, FEBRERO 18 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL